

TARJETAS REVOLVING

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL 2021

CONTENIDO

1. Introducción

2. Metodología

3. Análisis Jurisprudencial

3.1 Evolución de la litigiosidad

3.1.1 Incremento de la litigiosidad

3.1.2 Entidades con mayor litigiosidad

3.1.3 Distribución geográfica

3.2 Sentido del fallo

5. Conclusiones

1. Introducción

Desde su fundación en 2009, ASUFIN ha destacado por su base de sentencias especializada en productos bancarios y financieros, permitiendo a juristas y consumidores conocer la actualidad jurisprudencial desde el fallo de primera instancia hasta el del Tribunal Supremo. Las tarjetas revolving son uno de los productos cuya litigiosidad ha incrementado notablemente en los últimos años, siendo el producto del que más sentencias se han añadido a la base de datos a lo largo de 2021.

En efecto, en 2015 el Tribunal Supremo dictó una sentencia (**STS 628/2015, de 25 de noviembre**) por la que rescató la aplicación de la Ley de 23 de junio de 1908, sobre nulidad de los contratos de préstamos usurarios – conocida también como Ley Azcárate o Ley de la Represión de Usura - en un asunto relacionado con las tarjetas denominadas revolving. Desde ese momento, se produjo un notable incremento de la litigiosidad, además de un intenso debate jurídico, que la posterior sentencia de 2020 (**STS 149/2020, de 4 de marzo**) no ha conseguido de zanjar.

Por un lado, es cierto que una gran mayoría de juzgados de instancia y audiencias provinciales declaran la nulidad de estas tarjetas por usura, mientras que un porcentaje muy pequeño atacan su falta de transparencia. Sin embargo, son muchos los expertos que consideran que se está produciendo de nuevo un escenario de inseguridad jurídica al no quedar claro a partir de qué TAE se puede considerar que estamos ante un tipo de interés usurario.

La aprobación de la **Orden ETD/699/2020, de 24 de julio, de regulación del crédito revolvente**¹ supuso un avance en la protección al consumidor, al introducir medidas que garantizaran una comercialización más transparente de este tipo de créditos. Sin embargo, no estableció límites al tipo de interés como se pedía por muchos expertos. Desde ASUFIN siempre hemos valorado positivamente poner límites como se ha hecho en otros países, ofreciendo un mercado más seguro y transparente, siempre y cuando impactara en la TAE. Entre las modificaciones introducidas en la revisión de la **Directiva de Crédito al Consumo** que actualmente se está debatiendo, se encuentra la posibilidad de establecer límites a los tipos de interés. Es una medida que ya se ha implementado en otros Estados Miembro y que, si bien no soluciona todos los problemas, sí mejora el funcionamiento del mercado.

Sin embargo, desde ASUFIN consideramos que para resolver el problema han de tenerse en cuenta no el tipo de interés sino todos los elementos que configuran el precio del crédito y que dan como resultado la tasa anual equivalente. Así, de establecerse límites, deberían aplicarse a la TAE, puesto que si solo afecta al tipo de interés, seguirán comercializándose productos usurarios. Además, el ámbito de actuación debería comprender todo tipo de créditos al consumo, incluyendo los mini-créditos, préstamos rápidos o créditos de un día que proliferan en internet sin ningún control y con TAE's muchísimo más elevadas que las de los préstamos revolving.

En este contexto, el **Instituto I+Dret del Colegio de la Abogacía de Barcelona (ICAB)** organizó el pasado 15 y 16 de diciembre de 2021 el **I Congreso Crédito Revolving** de cuyo Comité Científico formó parte ASUFIN. El tema central del Congreso se titulaba "El futuro del crédito revolving: mercado financiero, seguridad jurídica y transparencia."

Con este análisis jurisprudencial, en ASUFIN queremos contribuir al debate, aportando datos que permitan comprender mejor la situación en nuestros tribunales además de invitar a la reflexión para que se tomen medidas que permitan dotar el mercado de mayor seguridad jurídica en beneficio tanto de los consumidores, como del resto de actores del mercado.

2. Metodología

ASUFIN ha analizado 224 sentencias que se pueden consultar en su base de datos (<https://panel.asufin.com>), de acceso gratuito previo registro, sobre tarjetas revolving. La primera sentencia data de enero de 2015 y la última de diciembre de 2021. Cabe señalar

¹ Orden ETD/699/2020, de 24 de julio, de regulación del crédito revolvente y por la que se modifica la Orden ECO/697/2004, de 11 de marzo, sobre la Central de Información de Riesgos. <https://www.boe.es/eli/es/o/2020/07/24/etd699>

que la base de datos de ASUFIN se nutre no solo de las sentencias obtenidas por la propia asociación, sino que se complementa con sentencias obtenidas del CENDOJ o que los propios abogados de consumo nos remiten regularmente.

Así mismo, es importante indicar que, si bien la base de datos no recoge el total de sentencias de revolving dictadas en España, suele tener más sentencias de primera instancia que el CENDOJ, lo que nos adelanta en buena medida la tendencia de nuestros tribunales.

Los datos analizados se refieren a la fecha, instancia, lugar, entidad de crédito, TAE, sentido del fallo, costas y justificación (transparencia y/o usura). En ASUFIN recogemos como sentencia positiva aquella que es favorable al consumidor y como negativa, la favorable a la entidad financiera o de crédito.

3. Análisis Jurisprudencial

3.1 Evolución de la litigiosidad

3.1.1 Incremento de la litigiosidad

Como avanzábamos, tras la sentencia **628/2015, de 25 de noviembre** dictada por el Tribunal Supremo, la litigiosidad sobre tarjetas revolving se incrementó de manera clara pero no ha sido hasta 2021, como consecuencia de la sentencia **149/2020, de 4 de marzo** que confirmó la anterior, que se ha producido una auténtica escalada. Así, nótese en el gráfico 1 como **en 2021 se registraron un 221% más sentencias que en 2020** sobre esta materia.

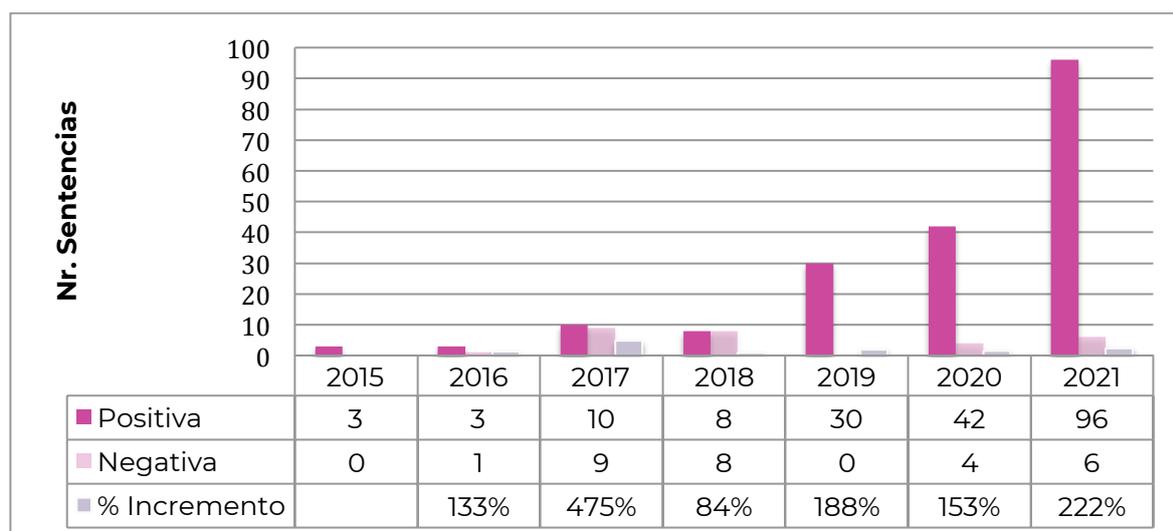


Gráfico 1 - Evolución litigiosidad Tarjetas Revolving 2015-2021

Tal y como anticipábamos, el mayor número de sentencias registradas en nuestra base de datos se concentra en los juzgados de primer instancia (gráfico 2).

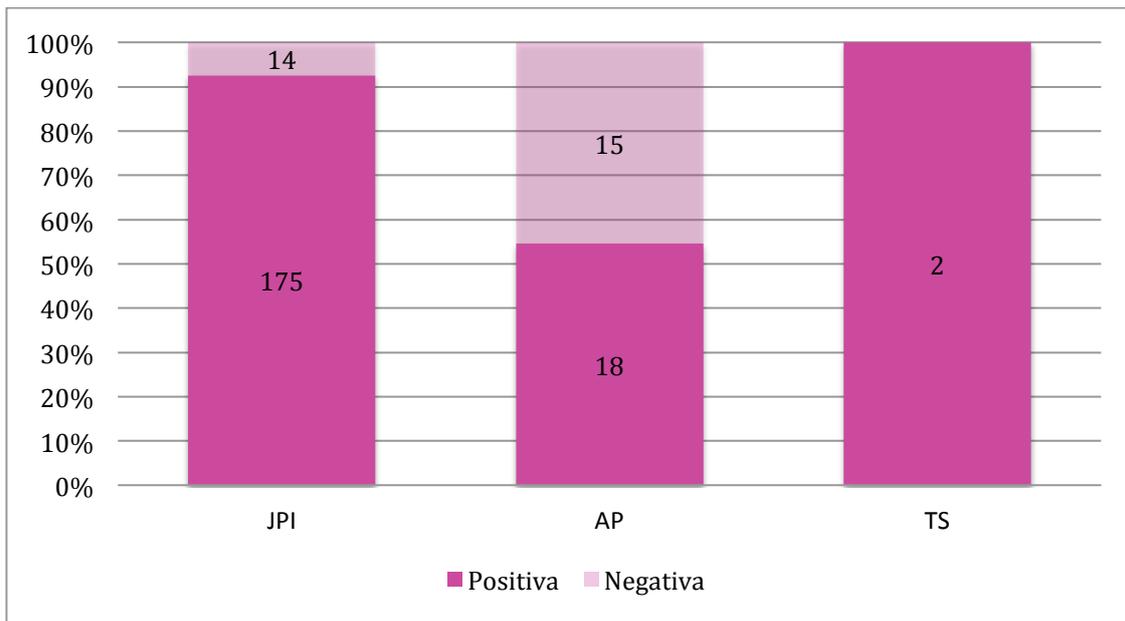


Gráfico 2 -Distribución por Instancias

3.1.2 Entidades con mayor litigiosidad

Si bien las tarjetas revolving no son exclusivas de ninguna entidad bancaria o de crédito, no es menos cierto que algunas entidades desplegaron una mayor actividad comercial. Así, destaca Wizink como entidad con mayor litigiosidad y cuota de mercado con un contundente 42%, seguida por Caixabank (incluyendo Bankia) con el 11%, Cetelem con el 9% y Carrefour que suma el 7% (gráfico 3).

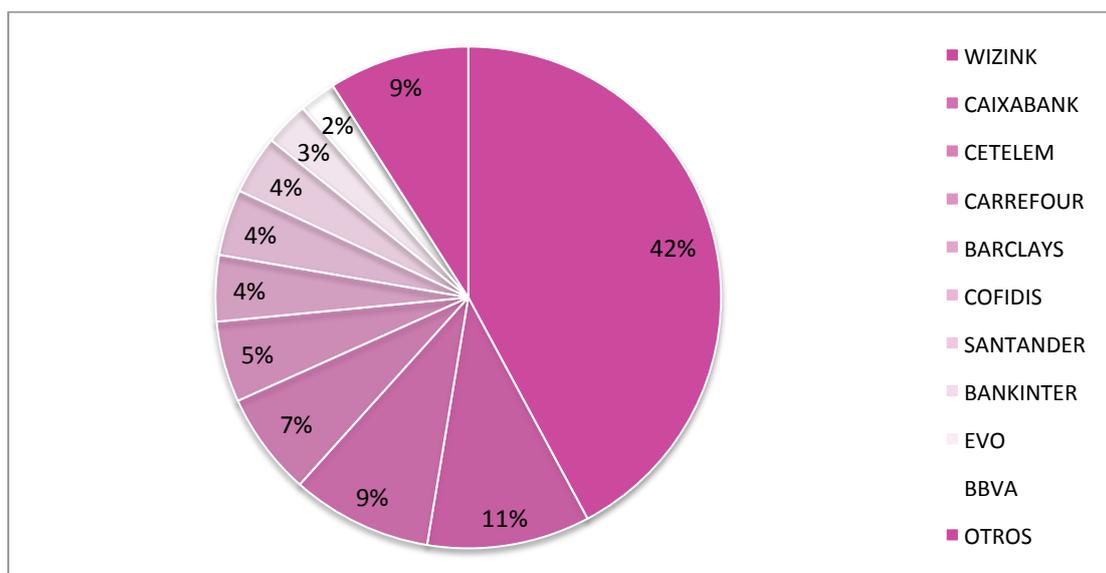


Gráfico 3 -Distribución por entidades

3.1.3 Distribución geográfica

En cuanto a la distribución geográfica, más de la mitad de la litigiosidad se concentra en la Comunidad de Madrid (52%), seguida por Andalucía (8,48%) y la Comunidad Valenciana (6,25%). Prácticamente sin litigiosidad están las comunidades de Aragón, Baleares y Extremadura.

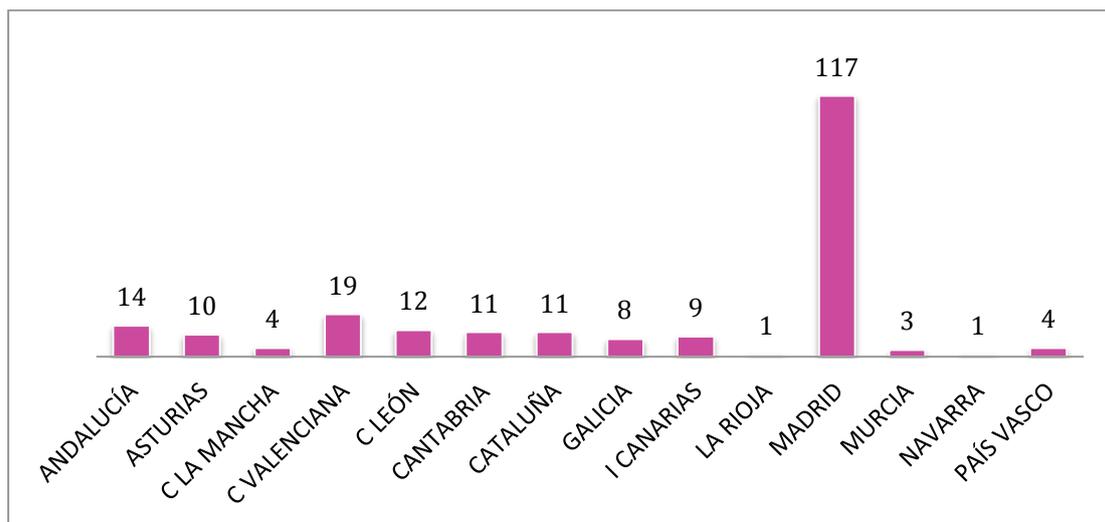


Gráfico 4 –Distribución por Comunidades Autónomas

3.2 Sentido del fallo

Como se observa en los gráficos precedentes, la mayoría de las sentencias son favorables al consumidor, concretamente un 87,53% frente al 12,47%. En cuanto a la condena en costas, en 27% de las sentencias no condenan a ninguna de las partes a su abono. El 73% restante sí recogen una condena al perdedor, de las cuales un 83% supusieron el pago de costas por parte de la entidad mientras que solo un 17% por parte del consumidor.

En cuanto a la fundamentación jurídica, la mayoría de los jueces dictan la nulidad del contrato basándose en la doctrina de la usura. En efecto, apenas el 11,41% de resoluciones favorables al consumidor apelan exclusivamente a la falta de transparencia del clausulado, el 8% lo hace basándose en usura y transparencia mientras un elevado 80,59% se basan en la ya nombrada Ley Azcárate.

Este resultado tan favorable al consumidor explica el incremento de la litigiosidad, sin embargo, un análisis más detallado de los fallos no es tan pacífico como pudiera parecer. En efecto, las sentencias de Supremo se refieren a TAE's superiores al 24,6% (**STS 628/2015, de 25 de noviembre**) o al 26,82% (**STS 149/2020, de 4 de marzo**) pero

dejan en manos de cada juez el análisis de cada situación concreta sobre el momento de comercialización y el tipo medio del mercado registrado en ese momento para este tipo de operación. Así, si analizamos la TAE del caso concreto analizado en cada sentencia, obtenemos el resultado que se observa en el gráfico 5.

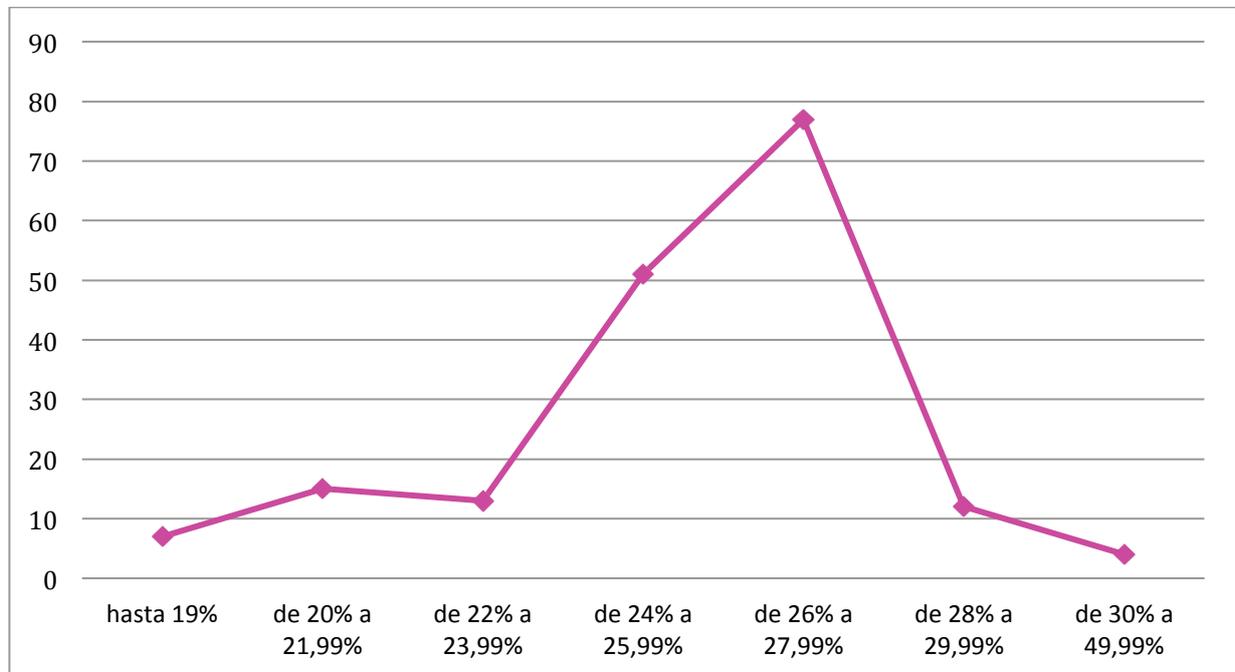


Gráfico 5 –Sentido del fallo (TAE)

Se observa que la jurisprudencia se centra en TAE’s que van del 24% al 28%, concretamente un 71,51% de las sentencias analizadas. Por su parte, los asuntos se centran en TAE’s por debajo del 22% suman un 19,55% y las que superan el 26% no llegan al 9% de los casos.

Antes de entrar a analizar el sentido del fallo según la TAE, se podría desprender que cuánto más alta sea la TAE, más probabilidades de ser considerada como usuraria. Sin embargo, tal y como se observa en la tabla 1, la cuestión no es tan evidente.

En efecto, el porcentaje de casos perdidos por los consumidores en asuntos de menos del 19% TAE se eleva al 28,69%, frente al 12,47% de media. Por su parte, las resoluciones que versan sobre TAE’s elevadas tienen una tasa de éxito muy alta, superior al 90%, llegando a ser del 100% en las que superan el 30% TAE.

Sin embargo, si analizamos los tramos más bajos y, sobre todo, los tramos medios, el resultado no es tan evidente. Ciertamente, las sentencias con TAE’s del 20% al 21,99% tienen un éxito para el consumidor cercano a la media, 86,70%, pero aquellas con TAE’s que van 22% a 23,99% TAE suben hasta el 92,30% de éxito, es decir, 5 puntos más que la media. Más contradictorio aún es el resultado del tramo que va del 24% al 25,99% y que

concentra más del 28% de litigiosidad. En efecto, contra todo pronóstico, el 21,60% de los casos han sido a favor de la entidad, es decir, casi el doble de la media.

TAE	%	FALLO		FUNDAMENTO JURÍDICO*		
		POS	NEG	USURA	TRANS	AMBAS
hasta 19%	3,91%	71,40%	28,60%	57,10%	14,30%	0,00%
de 20% a 21,99%	8,38%	86,70%	13,30%	66,70%	20,00%	0,00%
de 22% a 23,99%	7,26%	92,30%	7,70%	69,20%	15,40%	7,70%
de 24% a 25,99%	28,49%	78,40%	21,60%	58,80%	9,80%	9,80%
de 26% a 27,99%	43,02%	92,20%	7,80%	75,30%	10,40%	6,50%
de 28% a 29,99%	6,70%	91,70%	8,30%	66,70%	0,00%	25,00%
de 30% a 49,99%	2,23%	100,00%	0,00%	100,00%	0,00%	0,00%
MEDIA**		87,50%	12,47%	80,59%	11,41%	8,00%

Tabla 1 –Sentido del fallo por tramos (TAE)

*del 87,50% de sentencias favorables al consumidor

** del total de sentencias analizadas

Se observa por tanto que, a pesar de estar resolviendo mayoritariamente a favor del consumidor basándose en la aplicación de la Ley Azcárate, no podemos afirmar que la TAE sea el valor de referencia para resolver a favor o en contra de la entidad.

Ante esta situación de inseguridad jurídica, las Audiencias Provinciales han llegado a acuerdos no jurisdiccionales en un intento de establecer un criterio más claro que, como vemos, tampoco está siendo definitivo. Ciertamente, dichos acuerdos establecen criterios para definir la usura con TAE's que van desde el 15% de la Audiencia Provincial de Badajoz al 30% establecido por la Audiencia Provincial de Cádiz.²

Así las cosas, nos encontramos con una jurisprudencia poco homogénea en la que, dependiendo del fuero, se dictan sentencias que no consideran usura una TAE del 24% y

² Para un estudio pormenorizado al respecto véase el artículo: Agüero Ortiz, Alicia, USURA: ESTADO DE LA CUESTIÓN ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS APLICADOS POR LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES Y TABLA ANALÍTICA DE SUS ÚLTIMAS RESOLUCIONES. No 39/2021, ISSN 2254-2582.

sí una del 18%. Una situación que, si bien sigue siendo mayoritariamente favorable al consumidor, no es ni mucho menos deseable para ninguna de las partes.

4. Conclusiones

La jurisprudencia sobre crédito y tarjetas revolving sigue aumentando y nada hace pensar que vaya a disminuir en un futuro cercano. Todo lo contrario, el hecho de que las resoluciones sean mayoritariamente favorables al consumidor, hace prever un constante crecimiento en los próximos años. Sin embargo, la falta de criterio homogéneo que permita establecer con claridad un valor de la TAE a partir de la cual se considera usura, genera una inseguridad jurídica que no favorece a nadie.

Desde ASUFIN siempre hemos defendido que la defensa de los consumidores en los asuntos de tarjetas revolving no debe centrarse únicamente en la usura, sino en la clara falta de transparencia que se ha observado en la comercialización de este tipo de crédito y que ha ocasionado situaciones de sobreendeudamiento en muchas familias.³

La futura transposición de la Directiva de Crédito al Consumo es sin duda una oportunidad para establecer parámetros claros que limiten prácticas usurarias en el mercado, no solo en préstamos revolving sino en otros tipo de crédito, como los créditos rápidos o de un día, que están floreciendo en internet sin control ninguno con graves perjuicios para los consumidores y un alto riesgo de sobreendeudamiento.

³ Suárez Ramírez, Patricia. TARJETAS REVOLVING: ¿USURA O FALTA DE TRANSPARENCIA?. Revista Jurídica sobre consumidores. Tarjetas y Crédito revolving. N. 7 - febrero 2020. VLEX. pág. 134-153.